

NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO  
YCAZA GARCES



0000 02

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DE-  
NOMINADA PROFITCORP S.A..-  
CUANTIA: S/. 10'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Repú-  
blica del Ecuador, hoy día tres de Diciembre de mil novecientos no-  
venta, ante mí, ABOGADO FRANCISCO X. YCAZA GARCES, NOTARIO VIGESIMO  
CUARTO DEL CANTON, comparecen: el señor ENRIQUE MIÑARRO MONTOYA quien  
declara ser español, casado, ejecutivo; ECONOMISTA ENRIQUE SALAS CAS-  
TILLO quien declara ser ecuatoriano, casado; señor ENRIQUE SALAS RU-  
BIO quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; ABOGADO CARLOS  
JULIO AROSEMENA AROSEMENA quien declara ser ecuatoriano, casado; y  
señorita ALICIA CERVANTES BERNABE quien declara ser ecuatoriana, sol-  
tera, ejecutiva; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capa-  
ces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé, los mis-  
mos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE  
UNA COMPAÑIA ANONIMA sobre cuyo objeto y resultados están bien ins-  
truídos, y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para  
su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO:  
En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar  
una en la que conste el Contrato Constitutivo de la Compañía Anónima  
que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARE-  
CIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura los  
señores: ENRIQUE MIÑARRO MONTOYA, ECONOMISTA ENRIQUE SALAS CASTILLO,  
ENRIQUE SALAS RUBIO, SEÑORITA ALICIA CERVANTES BERNABE Y ABOGADO CAR-  
LOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA. Todos mayores de edad, de nacionali-  
dad ecuatoriana con excepción del señor ENRIQUE MIÑARRO MONTOYA de  
nacionalidad española pero que se encuentra debidamente autorizado  
para invertir por el MICIP según autorización que se agrega a esta

1 minuta como documento habilitante; todos domiciliados en esta ciudad  
2 de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad constituir una com-  
3 pañia anónima que se regirá por la Ley de Compañías y los siguientes  
4 estatutos.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA PROFITCORP S.A.  
5 CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO  
6 PRIMERO: Con la denominación de PROFITCORP S.A. se constituye una  
7 compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, los siguien-  
8 tes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO  
9 SEGUNDO: El objeto social de la compañía es dedicarse a la activi-  
10 dad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante  
11 agente, representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta  
12 correntista mercantil, prestamista mercantil de bienes que no con-  
13 sistan en dinero; se dedicará así mismo a la compraventa, correta-  
14 je, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administra-  
15 ción de bienes inmuebles urbanos o rústicos; a la negociación de  
16 acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías li-  
17 mitadas para sí. Prestará servicios de asesoría en los ramos fi-  
18 nancieros, bursátil de seguros, de colocación de capitales, de in-  
19 versión de valores y en las actividades previstas en su objeto,  
20 desarrollará e implementará sistemas de procedimiento de datos y  
21 brindará la asesoría y asistencia técnica para tales activida-  
22 des. Entre las actividades no se incluirán las representacio-  
23 nes y oficinas financieras, ni el préstamo, ni administración de  
24 dinero u otros activos financieros. Para el cumplimiento de su  
25 objeto la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y ad-  
26 ministrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, parti-  
27 cipaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y  
28 realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, au-

NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO  
YCAZA GARCES



2

0000 03

1 xiliares y complementarios a su actividad, que se relacionen con su  
2 objeto social.- ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la com-  
3 pañia es la ciudad de Guayaquil República del Ecuador. La compañía  
4 podrá establecer sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del  
5 país, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.- ARTICU  
6 LO CUARTO: La compañía tendrá una duración de cincuenta años conta-  
7 dos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil  
8 del Contrato Constitutivo de la compañía.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CA  
9 PITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital social  
10 de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en un mil ac-  
11 ciones ordinarias, nominativas y de un valor de diez mil sucres ca-  
12 da una.- ARTICULO SEXTO: Cada acción totalmente pagada dá derecho a  
13 un voto y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado  
14 y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y estos estatu-  
15 tos reconocen a los accionistas.- ARTICULO SEPTIMO: Se considerará  
16 propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro  
17 de acciones y accionistas respectivo.- ARTICULO OCTAVO: Todo accio  
18 nista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder  
19 notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente. To  
20 do ello dentro de las limitaciones que establece la Ley.- CAPITULO  
21 TERCERO. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LE-  
22 GAL. ARTICULO NOVENO: La compañía será gobernada por la Junta Gene  
23 ral de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente y Sub  
24 gerentes, en las condiciones establecidas en la Ley y estos Estatu  
25 tos.- TITULO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICU-  
26 LO DECIMO: La Junta General compuesta por los Accionistas legalmen-  
27 te convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. Las  
28 Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras

1 se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses  
2 posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conside-  
3 rar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del  
4 artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías; y, cual-  
5 quier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordi-  
6 narias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los  
7 puntos consignados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las  
8 Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias serán  
9 convocadas por el Presidente o Gerente, en uno de los periódicos de  
10 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con las  
11 indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la reunión y con anti-  
12 cipación de por lo menos quince días al fijado para la misma. En  
13 caso de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del país,  
14 la convocatoria deberá ser hecha por lo menos con quince días de an-  
15 ticipación, también por medio de cable, fax o telex.- ARTICULO DECI-  
16 MO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Jun-  
17 ta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lu-  
18 gar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asun-  
19 to cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compa-  
20 ñía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración  
21 de la Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Salvo lo establecido en el ar-  
22 tículo décimo quinto, las juntas generales requerirán en primera con-  
23 vocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número de accionistas  
24 que represente el ochenta por ciento del capital pagado. Si la Jun-  
25 ta General no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procede-  
26 rá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de las  
27 acciones presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria.  
28 Esta segunda convocatoria deberá hacérsela en un plazo no mayor de

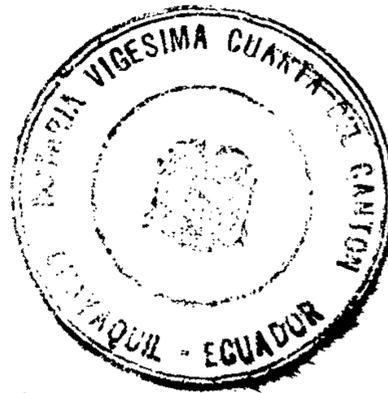
NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO  
YCAZA GARCES



0000 04

3

1 treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía  
2 reunirse en primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Las de-  
3 cisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capi-  
4 tal pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los  
5 presentes estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y  
6 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECI-  
7 MO QUINTO: Para que la Junta General pueda acordar válidamente el  
8 aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o di-  
9 solución o en general, cualquier modificación de los estatutos, de-  
10 berán concurrir en primera convocatoria cuando menos el ochenta por  
11 ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la repre-  
12 sentación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere  
13 quórum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convo-  
14 catoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fe-  
15 cha fijada para la primera reunión; y, la Junta General quedará vé-  
16 lidamente constituida con el número de accionistas presentes, de-  
17 biendo expresarse este particular en la convocatoria.- ARTICULO DE-  
18 CIMO SEXTO: Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias  
19 como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Com-  
20 pañía y de Secretario actuará el Gerente. En caso de ausencia o ex-  
21 cusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionis-  
22 tas presentes uno para que lo presida, y en caso de ausencia del Ge-  
23 rente, la Junta General elegirá un secretario Ad-hoc.- ARTICULO DE-  
24 CIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A) Elegir Presiden-  
25 te, Gerente, Subgerentes y Comisarios, fijar sus remuneraciones y  
26 removerlos. B) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se pre-  
27 senten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por  
28 el informe del comisario; C) Resolver acerca de la fusión, transfor-

1 mación, disolución, y liquidación voluntaria de la compañía; D) A  
2 cordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o  
3 modificación de los estatutos; E) Resolver la forma en que debe-  
4 rán distribuirse las utilidades; F) Interpretar con carácter de o  
5 bligatoria las disposiciones de estos estatutos; G) Resolver cual  
6 quier asunto que le incumba según estos estatutos y las leyes per  
7 tinentes; y, además todas las que no fueren de competencia de o-  
8 tros organismos o funcionarios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las ac-  
9 tas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles  
10 escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración con-  
11 tínua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente. Las ac  
12 tas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y reso  
13 luciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las ac-  
14 tas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión,  
15 salvo el caso establecido en el artículo décimo segundo, en que  
16 deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad.-  
17 TITULO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presi-  
18 dente socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General,  
19 durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefini-  
20 damente.-ARTICULO VIGESIMO: Sin que la siguiente enumeración sea  
21 limitativa, además de los deberes y atribuciones señalados en la  
22 Ley para los Administradores, corresponde al Presidente: a) Admi-  
23 nistrar, organizar y conducir los negocios de la compañía; b) Ejer  
24 cer la representación legal, judicial y extrajudicial; c) Nombrar  
25 y remover a los empleados y más dependientes que por estos estatu-  
26 tos no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus  
27 remuneraciones; d) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal  
28 forma y verificar el inventario y Balance General de las operacio-



0000 05

1 nes de la Compañía; e) Contratar y celebrar toda clase de cuentas y  
2 operaciones bancarias, préstamos, créditos, girar cheques, etc; a-  
3 ceptar letras de cambio, pagarés y más títulos valores y obligar a  
4 la compañía; f) Representar a la Compañía ante cualquier autoridad  
5 estatal, municipal, o administrativa; g) Celebrar contratos de com-  
6 praventa, permuta, arrendamiento, mutuo, fianza, prenda, anticre-  
7 sis, transporte, cuentas corrientes, sobregiros, seguros y en gene-  
8 ral todos los nominados o innominados que sean lícitos con arreglo  
9 a las normas legales pertinentes; h) Presentar a la Junta General y  
10 al Comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; i)  
11 Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley  
12 determine; j) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de  
13 acciones; k) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta  
14 General. Para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la  
15 constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la Com-  
16 pañía, el Presidente no necesitará de autorización de Junta General.  
17 TITULO TERCERO. DEL GERENTE. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Gerente  
18 será elegido por la Junta General, durará CINCO AÑOS en sus funcio-  
19 nes y podrá ser reelegido indefinidamente. Además de los deberes  
20 y atribuciones que se le fijan en estos estatutos, tendrá las que  
21 señale la Junta General y representará a la Compañía judicial y ex R.L.  
22 trajudicialmente. TITULO CUARTO. DE LOS SUBGERENTES. ARTICULO VIGE-  
23 SIMO SEGUNDO. - Los Subgerentes serán nombrados por la Junta Gene-  
24 ral, durarán CINCO AÑOS en sus funciones y podrán ser reelegidos in-  
25 definidamente, La Junta General determinará el número de Subgerentes  
26 a elegirse, de acuerdo a las necesidades de la compañía, quienes ten-  
27 drán las atribuciones y deberes internos que les otorgue la Junta Ge-  
28 neral en cada caso, entre las que no podrá estar la de representación

1 legal.- CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO TER  
2 CERO: La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplen  
3 te, los cuales durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus cargos, y  
4 podrán ser reelegidos indefinidamente, Para ser comisario no se re-  
5 quiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los  
6 comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los pre-  
7 sentes estatutos.- CAPITULO QUINTO. DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA.  
8 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El ejercicio económico de la compañía ter  
9 mina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO  
10 SEXTO: El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganan-  
11 cias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria  
12 explicativa de la gestión social y situación de la compañía serán  
13 puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de  
14 tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y  
15 dichos documentos, deberán estar a disposición de los accionistas,  
16 en conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances  
17 sin el informe previo del comisario.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:  
18 Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los ac-  
19 cionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previo al  
20 reparto de las utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje no  
21 menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva  
22 legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resol-  
23 viera la Junta General.- CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUI  
24 DACION. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La compañía procederá a su li-  
25 quidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando  
26 así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto. Pa  
27 ra decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesita  
28 rá una mayoría equivalente de por lo menos el setenta y cinco por

BANCO DE GUAYAQUIL



0000 CS

9960000  
10.000  
1960000  
N°313

LA SUMA DE S/. 10.000.000,00-

CERTIFICAMOS: Que, en esta Institución Bancaria ( Oficina Matríz ), está depositada en una cuenta de Integración de Capital para la Compañía denominada " PROFITCORP S.A. ", que está constituyendo por la vía simultanea la suma de S/.10'000.000,00 ( DIEZ MILLONES 00/100

Suma que ha sido consignada por los siguientes socios:

- SR. ENRIQUE MIÑARRO MONTOYA ..... S/. 9'960.000,00
- EC. ENRIQUE SALAS CASTILLO ..... " 10.000,00
- SR. ENRIQUE SALAS RUBIO ..... " 10.000,00
- SRTA. ALICIA CERVANTES BERNABE ..... " 10.000,00
- AB. CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA ..... " 10.000,00

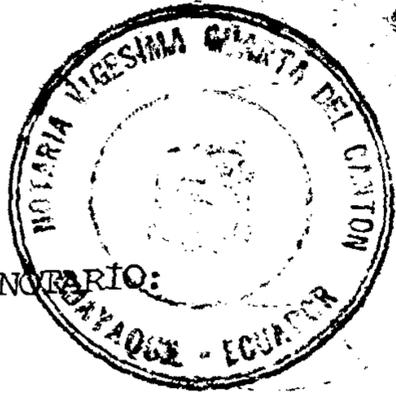
SUMAN:.....S/.10'000.000,00  
=====

Guayaquil, Diciembre 5 de 1990

Atentamente,

Rafael Illingworth V.  
GERENTE CTAS.CTES.

AROSEMENA, ALVEAR & ULLOA  
ABOGADOS ASOCIADOS



SEÑOR NOTARIO:

PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION NUMERO:182 DE FE  
29 DE NOVIEMBRE DE 1.990, DICTADA POR LA SUBSECRE  
REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E  
GRACION EN EL LITORAL, EN LA CUAL SE OTORGA LA C  
DAD DE INVERSIONISTA NACIONAL AL SEÑOR ENRIQUE M  
RRO MONTOYA.-

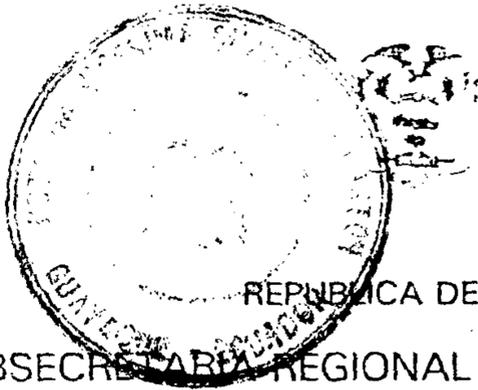
0000 07

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar la -  
Resolución número 182 de fecha noviembre 29 de 1.990, dictada por la Subse-  
cretaria Regional del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pes-  
ca, en virtud de la cual, se otorga la calidad de Inversionista Nacional al  
ciudadano de nacionalidad española señor Enrique Miñarro Montoya.

Atentamente,

CARLOS JULIO AROSEMENA A.  
ABOGADO  
N.º 777

EL ECUADOR HA SIDO, ES  
Y SERA PAIS AMAZONICO



0000-03

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION No. 182

..... de ..... de 19 .....

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL  
LITORAL, ENCARGADO

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No.3095  
de 28 de Julio de 1987 y No. 63 de 27 de Agosto de 1984;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento para -  
la aplicación de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartage-  
na; y,

Considerando la solicitud y documentación presentadas por el señor ENRI-  
QUE MIÑARRO MONTOYA, el Acta de Declaración de Inversión con el carácter  
de Nacional No. 75 de 28 de Septiembre de 1990; y, el informe favorable  
No. DRI-IE-204-MICIP, de 28 de Noviembre de 1990, emitido por la Direc-  
ción Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor ENRIQUE MIÑARRO MONTOYA, de nacionalidad española, -  
residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado  
con la Visa de Inmigrante, Categoría 10-IV concedida el 15 de Noviembre  
de 1985 por el Cónsul General Ad-Honorem del Ecuador, en Madrid-España,  
y registrado con el No. 15-6730-26330, para que invierta con el carácter  
de INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, com-  
pra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituídas o  
por constituirse en el Ecuador y en Empresas Unipersonales.

El señor ENRIQUE MIÑARRO MONTOYA por tener la calidad de INVERSIONISTA -  
NACIONAL, según la Decisión 220 del Régimen Común de Tratamiento a los -  
Capitales Extranjeros, hará uso de la presente autorización, las veces -  
que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia certi-  
ficada de la protocolización de esta Resolución, conferida por un Notario  
Público.

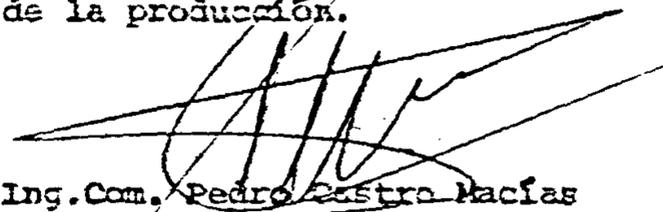
El señor ENRIQUE MIÑARRO MONTOYA deberá presentar a este Portafolio, du-  
rante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya -  
realizado en el año inmediato anterior, con arreglo a lo prescrito en el  
artículo 52 del referido Reglamento.

La presente Resolución deberá ser protocolizada en una de las Notarías Pú-  
blicas del País y deja a salvo las limitaciones y prohibiciones estableci-  
das para ciertas actividades o sectores de la producción.

COMUNIQUESE.-

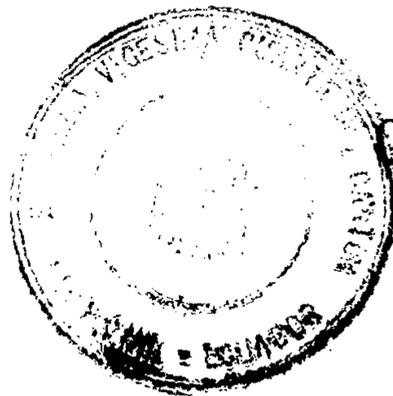
DADA, en Guayaquil, a

NOV. 29 1990

  
Ing. Com. Pedro Castro Macías  
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,  
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL  
ENCARGADO



R A -



0000 09

1 Z O N : A petición del señor ABOGADO CARLOS JULIO  
2 AROSEMENA ARÓSEMENA, protocolizo en el Registro de  
3 escrituras públicas a mi cargo, la RESOLUCION NUME  
4 RO CIENTO OCHENTA Y DOS, de fecha veintinueve de -  
5 Noviembre de mil novecientos noventa, dictada por  
6 la SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUS-  
7 TRIAS, COMERCIO E INTEGRACION Y PESCA, EN EL LITO-  
8 RAL, en la cual le otorgada la calidad de INVERSIO  
9 NISTA NACIONAL AL SEÑOR ENRIQUE MIÑARRO MONTOYA. -  
10 Guayaquil, 30 de Noviembre de 1.990.-

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fé de élio, confiero  
este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en -  
esta ciudad de Guayaquil, el mismo día de su pro-  
tocolización.-

NOTARIA  
VIGESIMA CUARTA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO  
YCAZA GARCES

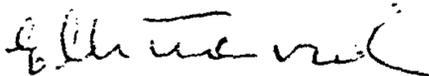


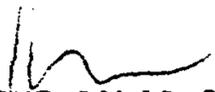
0000 10

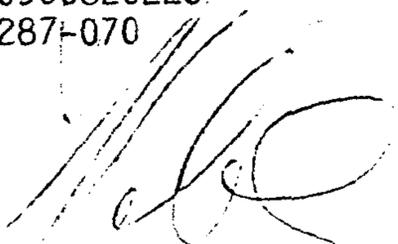
5

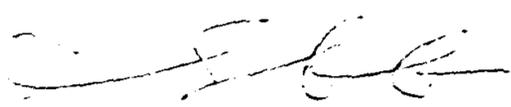
1 ciento del capital pagado, representado en la Junta General. La li  
2 quidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales per-  
3 tinentes.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: EI  
4 capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pa  
5 gado de la siguiente forma: ENRIQUE MIÑARRO MONTOYA ha suscrito no-  
6 vecientas noventa y seis acciones de un valor de diez mil sucres ca  
7 da una y paga en numerario el cien por ciento del valor de cada u-  
8 na de las acciones suscritas, esto es la suma de nueve millones no-  
9 vecientos sesenta mil sucres; ECONOMISTA ENRIQUE SALAS CASTILLO ha  
10 suscrito una acción de un valor de diez mil sucres y paga en numera  
11 rio el cien por ciento del valor de la acción suscrita, esto es la  
12 suma de Diez mil sucres; ENRIQUE SALAS RUBIO ha suscrito una acción  
13 de un valor de diez mil sucres y paga en numerario el cien por cien  
14 to del valor de la acción suscrita, esto es la suma de Diez mil su-  
15 cres; ALICIA CERVANTES BERNABE ha suscrito una acción de un valor  
16 de diez mil sucres y paga en numerario el cien por ciento del valor  
17 de la acción suscrita, esto es la suma de Diez mil sucres; y ABOGA-  
18 DO CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA ha suscrito una acción de un va  
19 lor de diez mil sucres y paga en numerario el cien por ciento del  
20 valor de la acción suscrita, esto es la suma de Diez mil sucres. To  
21 das las acciones son ordinarias y nominativas. Se acompaña como do  
22 cumento habilitante el certificado bancario en donde consta que se  
23 ha abierto una cuenta de integración de capital a favor de la compa  
24 ñía.- AUTORIZACION.- Todos los comparecientes a este instrumento au  
25 torizan al Abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena, a fin de que  
26 intervenga en cuanto acto o contrato sea necesario hasta la perfec-  
27 ta legalización de esta escritura.- Agregue usted señor Notario las  
28 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritu-

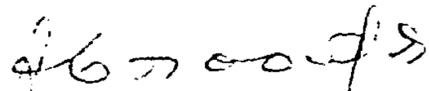
1 ra Firma) Carlos Julio Arosemena Arosemena. Abogado. Registro número  
2 setecientos setenta y siete.- "Hasta aquí la minuta que queda eleva  
3 da a escritura pública".- Queda agregado formando parte integrante  
4 de la escritura el certificado bancario de cuenta de integración de  
5 capital de la compañía PROFITCORP S.A.- Yo, el Notario, doy fé, que  
6 después de haber leído en alta voz toda esta escritura a los compa-  
7 recientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, el Notario, en un  
8 sólo acto.-

9  
10   
11 SR. ENRIQUE MINARRO MONTOYA  
12 C.C. 09-12557311

13  
14   
15 EC. ENRIQUE SALAS CASTILLO  
16 C.C. 0900826223  
17 C.V. 287-070

18   
19 SR. ENRIQUE SALAS RUBIO  
20 C.C. 09-01525998  
21 C.V. 1240-036

22   
23 AB. CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA  
24 C.C. 09-00902727  
25 C.V. 022-397

26   
27 SRTA. ALICIA CERVANTES BERNABE  
28 C.C. 0902507151  
C.V. 073-086



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

0000 11

AB. FRANCISCO  
YCAZA GARCES

1 TORGO ANTE MI, en fé de ello confiero este CUARTO -  
2 TESTIMONIO, que firmo y sello en esta ciudad de Gua  
3 yaquil, el seis de Diciembre de mil novecien -

4 tos noventa .-

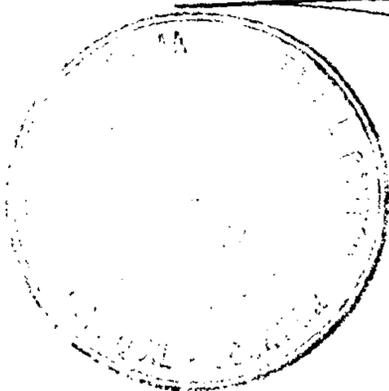


*Ab. Francisco X. Ycaza Garces*  
NOTARIO XXIV

5  
6  
7  
8  
9  
10  
11

12 **DOY FE:** Que en esta fecha he tomado nota al  
13 **márgen de la matris respectiva la Resolución-**  
14 **Número : 91-2-1-1-0000004 del 4 de Enero de 1.991,**  
15 **mediante la cual el Subintendente de Compañías ,**  
16 **aprobó la CONSTITUCION DE LA COMPANIA PROFITCORP -**  
17 **S.A., que contiene el presente testimonio.- Guaya-**  
18 **quil, 8 de Enero de 1.990.-**

19  
20  
21

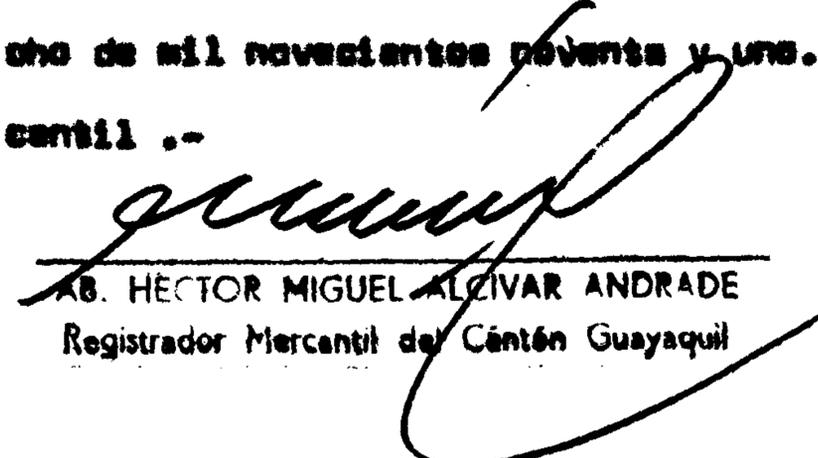


*Ab. Francisco X. Ycaza Garces*  
NOTARIO XXIV

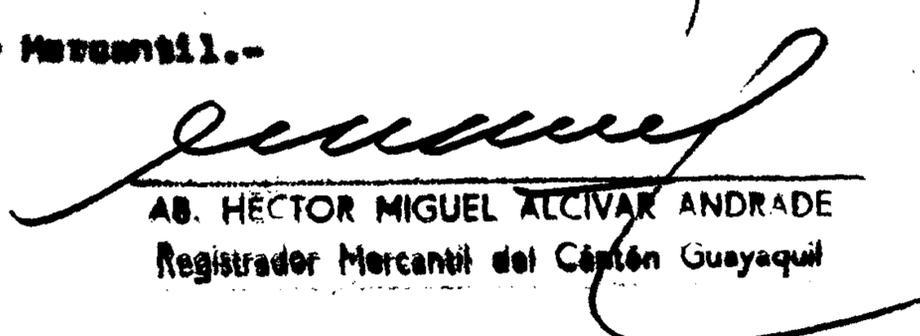
22  
23  
24  
25

26 **CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordena  
27 **do en la Resolución Número 91- 2- 1- 1- 0000004, dictada el**  
28 **4 de Enero de 1.991, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETA -**

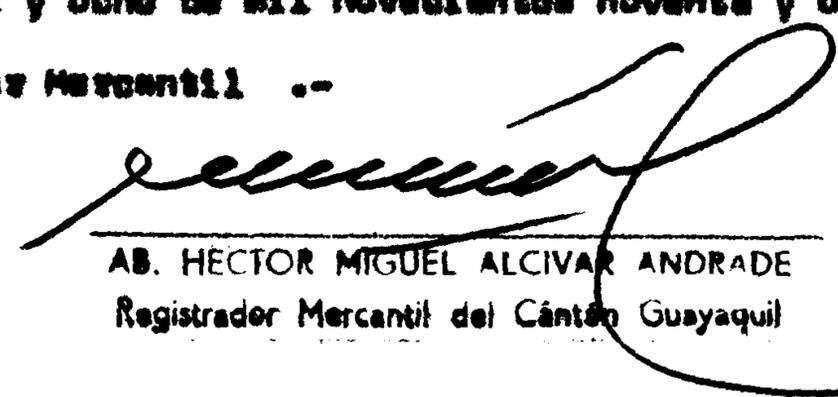
  
RIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda  
inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONS  
TITUCION de PROFITCORP S.A., de fajas 1.333  
a 1.347, Número 528 del Registro Mercantil y anotada bajo  
el Número 890 del Repertorio.- Guayaquil, Enero diez y o  
cho de mil novecientos noventa y uno.-El Registrador Mer-  
cantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certifi  
cado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil,  
correspondiente a la Compañía PROFITCORP S.A. -Guayaquil,  
Enero diez y ocho de mil novecientos noventa y uno.- El Re  
gistrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo dis  
puesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de  
la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Regis  
tro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975, queda ar  
chivada una copia auténtica de esta Escritura.- Guayaquil,  
Enero diez y ocho de mil novecientos noventa y uno.- El -  
Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0001122

0000 23

Guayaquil,

4 FEB 1991

Señor

GERENTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL

Ciudad.-

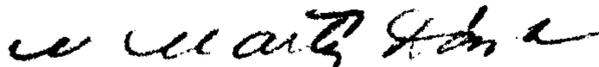
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**PROFITCORP S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.